

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

RECTIFICACION.

En la primera casilla del modelo referente á plazas de toros, circos y juegos de pelota que se insertó en el núm. 207 de este BOLETIN de orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, por un error de imprenta se dice *Número de funciones*, debiendo expresar *Número de plazas*.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Número 1.562.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de la reclusa cumplida Fernanda Carreño y Lorente, natural de Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, de 45 años de edad, viuda, sirvienta, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, color sano; poniéndola á mi disposicion en caso de ser aprehendida.

Madrid 31 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Núm. 1.563.

El confinado cumplido en el presidio de Zaragoza Luis Ballesteros Rodriguez se presentará en este Gobierno de provincia, en el preciso término de ocho dias, con el fin de sufrir la accesoria de vigilancia á que se halla sujeto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Negociado 3.º

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Manuel Manzanares, quinto con el núm. 7 por el cupo de la villa de Fresno de Caracena, en

la provincia de Soria, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Madrid 30 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Valentin Hernandez, cuyas señas se expresan, poniéndole á mi disposicion caso de ser aprehendido.

Madrid 30 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Señas.

Natural de Batoco, en la provincia de Ciudad-Real, edad de 36 á 40 años, estatura regular, ancho de espaldas, color moreno, barba cerrada.

Negociado 5.º—Beneficencia y Sanidad.

Ignorándose el paradero del licenciado en Medicina y Cirujía D. Buenaventura Diaz, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en este Gobierno, Negociado que se expresa, para enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 30 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Esta Administracion económica, á propuesta de la Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia, ha acordado separar de su cargo á D. Saturnino Alvaro, delegado subalterno en el partido de Chinchon, y suspender de sus destinos á los cobradores D. Francisco Gonzalez, don Juan Alcaráz, D. Francisco Ramos y D. Enrique Ramos, que bajo sus órdenes venian desempeñándolos.

Lo que se publica por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de los pueblos que comprende dicho partido y no satisfagan sus cuotas de contribucion hasta que se nombre un delegado que reemplace al que ahora se destituye.

Madrid 31 de Agosto de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, M. Cebollino y Aguilar.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Para conocimiento del público y de los funcionarios á quienes interesa la ley de Matrimonio civil, se insertan á continuacion los adjuntos modelos:

MODELO NÚM. 1.º

DILIGENCIAS PRELIMINARES Á LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

Manifestacion escrita de los que intenten contraer matrimonio.

Sr. Juez municipal de.....

Don Juan Rodriguez y Sanchez, natural de....., término municipal de..... partido de....., provincia de....., de..... años de edad, soltero (ó viudo), comerciante (ó la profesion ú oficio que tuviere), domiciliado (ó residente) en....., calle de....., número..... (ó parroquia de..... si el pueblo no tuviese las casas determinadas por números y calles), término municipal de....., provincia de....., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años (ó expresion de los que hubiese tenido);

Y doña Teodora Serrano y Garcia, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., de..... años de edad, soltera (ó viuda), sin profesion ni oficio determinado (ó el que tuviere), domiciliada (ó residente) en....., calle de....., número..... (ó parroquia de..... si el pueblo no tuviese determinadas las casas por números y calles), término municipal de....., provincia de....., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años (ó expresion de los que hubiese tenido);

Desean contraer matrimonio con arreglo á las prescripciones legales, y al efecto

Suplican á V. se sirva haber por hecha esta manifestacion, y autorizar en su dia la celebracion del mismo y su inscripcion en el registro civil, previas las diligencias, trámites y solemnidades correspondientes. (Fecha en letra.)

(Firmas de los interesados ó de personas á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.)

PROVIDENCIA.—Por hecha la manifestacion que antecede: ratifiquense en ella los interesados en los términos prevenidos en la prescripcion tercera del art. del decreto de diez y seis de Agosto último; despues de lo cual se acordará lo que corresponda. Juzgado municipal de....., (la fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firma entera del Secretario.)

Manifestacion verbal de los que intenten contraer matrimonio.

En..... (nombre del pueblo) á (fecha en letra), se presentaron personalmente Juan Rodriguez y Sanchez, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., de..... años de edad, soltero (ó viudo), labrador (ó el oficio ó profesion que tuviere), domiciliado (ó residente) en....., calle de....., núm..... (ó parroquia de..... si el pueblo no tuviese determinadas sus casas por números y calles), término municipal de....., provincia de....., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años (ó expresion de los que hubiese tenido);

Y Teodora Serrano y Garcia, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., de..... años de edad, soltera (ó viuda), sin oficio ó profesion determinada (ó expresion del que tuviere), domiciliada (ó residente) en....., calle de....., número..... (ó parroquia de..... si el pueblo no tuviera determinadas sus casas por números y calles), término municipal de....., partido de....., provincia de....., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años (ó expresion de los que hubiese tenido);

Manifestando verbalmente al señor Juez municipal que intentan contraer matrimonio con arreglo á las disposiciones legales.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en la prescripcion segunda del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último, el Secretario que suscribe consigna por medio de la presente acta esta manifestacion.

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.)

(Firma entera del Secretario.)

PROVIDENCIA.—Por hecha la manifestacion contenida en el acta que antecede: ratifiquense en ella los interesados en los términos prevenidos en la prescripcion tercera del

artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último; despues de lo cual se acordará lo que corresponda. Juzgado municipal de..... (Fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firma entera del Secretario.)

RATIFICACION.—Leida á los interesados la precedente manifestacion (ó acta) en que se expresa su propósito de contraer matrimonio, se ratificaron en ella ante el señor Juez municipal y Secretario autorizante, sin que se hubiese advertido ninguna omision ó defecto que suplier ó corregir (ó advirtiéndose tal defecto ó omision en la manifestacion de que se trata, y subsanándola con las adiciones ó correcciones oportunas). Juzgado municipal de..... (Fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.)

(Firma entera del Secretario.)

PROVIDENCIA.—En vista de la ratificacion que antecede, fórmense y publíquense los correspondientes edictos con arreglo á lo dispuesto en la prescripcion cuarta del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último y en los de la ley á que el mismo se refiere. (En su caso se añadirá: remitiéndose aquellos á los demás Jueces municipales, donde deben tambien publicarse.) Juzgado municipal de..... (Fecha en letra.)

(Media firma del Juez municipal.)

(Firma entera del Secretario.)

FORMACION Y COPIA DEL PRIMER EDICTO.—En cumplimiento de la providencia que antecede, el Secretario que suscribe ha formado el primer edicto, que á la letra dice así:

«Don..... (nombre, apellido y títulos del Juez municipal), Juez municipal de....., partido de....., provincia de.....;

Hago saber: que D. Juan Rodriguez y Sanchez, natural de..... (reproduzcanse las circunstancias y antecedentes personales del futuro esposo, expresados en la manifestacion, con las correcciones ó adiciones, si se hubiesen hecho en la ratificacion);

Y Doña Teodora Serrano y Garcia, natural de..... (hágase igual reproduccion en lo relativo á la futura esposa),

Han manifestado su intento de contraer matrimonio en este Juzgado con arreglo á las disposiciones legales.

En su consecuencia, y por este primer edicto, invito á todos los que tuvieren noticia de algun impedimento legal que obste á dicho matrimonio, siempre que esté comprendido en los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de matrimonio civil, copiados á continuacion, á que lo manifiesten, por escrito ó de palabra, al Juzgado de mi cargo, ó á los demás en que los edictos se publiquen, dentro del término en ellos señalado y cinco dias siguientes; advirtiendo que todos los ciudadanos mayores de edad tienen derecho á denunciar, durante el expresado plazo, los referidos impedimentos, excepto el mencionado en el número tercero del art. quinto, que sólo podrá serlo por la persona que deba prestar el consentimiento ó el consejo, si fuere necesario, para el matrimonio intentado.»

A continuacion de este edicto se han copiado textualmente los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de matrimonio civil.

Y para que así conste, lo anoto y firmo. (Fecha en letra y media firma del Secretario.)

FIJACION Y REMISION DEL PRIMER EDICTO.—Aprobado por el señor Juez municipal el primer edicto preinserto, se han sacado de él (tantas copias, que el mismo firmó, sellándolas con el de este Juzgado y autorizándolas el que suscribe, una de las cuales se ha fijado en el local de la Audiencia pública, otra en la plaza pública (ó en donde se haya fijado), y las otras..... que se han remitido por correo (ó por otro medio seguro) al ó á los Jueces municipales de..... de..... y de....., á los efectos prevenidos en el artículo doce de la ley: todo ello en este dia. (Fecha en letra y media firma del Secretario.)

COPIA DEL OFICIO (Ó OFICIOS) DE REMISION.—En conformidad, y para los efectos del artículo doce de la ley de matrimonio civil, remito á V. los edictos de publicacion del matrimonio que intentan contraer en este Juzgado D. Juan Rodriguez y Sanchez y doña Teodora Serrano y Garcia. Verificada que sea la publicacion en ese término municipal, y trascurrido el plazo marcado en la prescripcion quinta del decreto de diez y seis de Agosto último, se servirá participármelo, acompañando la certificacion prevenida en la misma. Dios, etc.

Y para que así conste, lo anoto y firmo. (Fecha y media firma del Secretario.)

Al recibir los Jueces municipales los edictos que se les remitan por el designado para autorizar el matrimonio, mandarán poner al margen de cada uno de ellos el sello de su Juzgado y debajo de él la fecha y lo siguiente:

«Fijese en los sitios públicos correspondientes de este término municipal. (Firmas del Juez y del Secretario.)

FORMACION, FIJACION Y REMISION DEL SEGUNDO EDICTO.—En este dia se ha formado el segundo edicto en un todo igual al primero, sustituyéndose únicamente las palabras que en este dicen «primer edicto» por las de «segundo edicto», y aprobado que fué por el señor Juez municipal, se han sacado del mismo (tantas copias, que, debidamente selladas y firmadas, se fijaron en los sitios y se remitieron á los Juzgados municipales designados para dicho primer edicto, en el modo y forma entónces observados. (Fecha en letra y media firma del Secretario.)

Quando se hayan publicado edictos en otros Juzgados, y se reciban el oficio y certificacion expresados en la prescripcion 5.ª, art. 3.º del decreto de 16 de Agosto último, se mandarán unir al expediente; y no resultando haberse presentado ninguna denuncia de impedimentos en tiempo oportuno, se dictará la siguiente

PROVIDENCIA.—Habiendo trascurrido el término de los edictos, con más los cinco dias siguientes á su conclusion, y no habiéndose presentado en este Juzgado, ni en los demás en que aquellos se publicaron, denuncia alguna de impedimento legal contra el matrimonio á que este expediente se refiere, según resulta de las diligencias que preceden y de las certificaciones remitidas por los mismos Juzgados, hágase saber á los interesados que presenten los documentos necesarios conforme al artículo treinta y uno de la ley.

Juzgado municipal de..... (Fecha y firmas enteras del Juez y Secretario.)

PRESENTACION DE DOCUMENTOS.—En este dia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley y prescripcion sétima del decreto de diez y seis de Agosto

último y providencia que antecede, los interesados (ó F. de T. en su nombre) presentaron en la Secretaria de este Juzgado los documentos siguientes:

- 1.º
 - 2.º
- Etc., etc., etc.

(Expresense todos ellos con la determinacion y separacion convenientes.)

De cuyos documentos se ha dado el oportuno recibo al que los presentó, uniéndolos al expediente.

Y para que conste, lo anoto y firmo. (Fecha y firma entera del Secretario.)

Quando los que deban prestar consentimiento ó dar consejo á los contrayentes ó á algunos de ellos, manifestaren que se proponen otorgárselo en el acto de la celebracion del matrimonio, se expresará así en la diligencia, firmándola los manifestantes (ó personas á su ruego, si no supieren ó no pudieren), y no se les exigirán los documentos expresados en el núm. 4 del art. 31 de la ley.

En el caso de considerarse suficientes los documentos presentados y de no existir impedimento ó motivo legal que obste á la celebracion del matrimonio, se dictará la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando bastantes los documentos presentados que se expresan en la diligencia precedente, procédase á la celebracion del matrimonio y á extender el acta correspondiente del mismo en el registro civil de este Juzgado, en el dia y hora que se fijarán, previo acuerdo con los interesados. Juzgado municipal de..... (Fecha y firma entera del Juez y Secretario.)

Una vez celebrado el matrimonio é inscrito en el registro civil, se cerrará el expediente con la siguiente.

PROVIDENCIA.—Habiéndose celebrado é inscrito en el registro civil, con el número....., el matrimonio á que estas diligencias se refieren, archívese el expediente, foliándose antes y rubricándose por el Secretario todas sus hojas. Juzgado municipal de.....

(Fecha y firma del Juez y Secretario.)

MODELO NÚM. 2.º

EXPEDIENTES DE OPOSICION AL MATRIMONIO.

Denuncia escrita de impedimento.

D. N. N., mayor de edad, domiciliado en....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., ante V., señor Juez municipal de....., como más haya lugar, digo: que por los edictos publicados por este Juzgado he tenido noticia de que intentan contraer matrimonio D....., (nombre y apellido del solicitante) y doña....., (id. id. de la solicitante); y constándome que entre ellos media el impedimento expresado y establecido en el número segundo del artículo sexto de la ley de matrimonio civil (ó el que fuere), pues son parientes dentro del cuarto grado en línea colateral (explíquese el parentesco ó el impedimento que se denuncie con la debida claridad, aunque no se emplee el tecnicismo legal), denuncio á V. el referido impedimento, y me opongo en debida forma al matrimonio de que queda hecho mérito.

En su consecuencia, y no habiendo trascurrido el término señalado en el artículo veintitres de la citada ley, corresponde y

Suplico á V. que, habiendo por presentada en tiempo y forma esta denuncia, en la que estoy pronto á ratificarme, se sirva mandar que se notifique á los que intentan contraer el expresado matrimonio (y á sus padres ó curadores si fueren menores de edad), á fin de que manifiesten si persisten ó no en la celebracion del mismo; y en el caso de que no hagan constar su desistimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última notificacion, recibir esta denuncia á prueba y proceder á lo demás que corresponda con arreglo á las prescripciones segunda á la sexta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. (Fecha en letra.)

(Firma del denunciante.)

DILIGENCIA.—El escrito que precede fué presentado al señor Juez municipal por..... (aquí el nombre del que lo haya presentado), hoy dia de la fecha, á (la hora de la mañana, de la tarde ó de la noche en que lo haya sido). Y para que así conste, lo anoto, firmando esta diligencia el que lo presentó (ó persona á su ruego, si no supiere ó no pudiere hacerlo). (Fecha con expresion de la hora en que se extiende la diligencia.)

(Firma del que haya presentado el escrito.)

(Firma del Secretario.)

PROVIDENCIA.—Por presentada la denuncia que antecede: ratifíquese en ella el denunciante dentro de las veinticuatro horas siguientes á la presentacion de la misma, que terminarán á las diez de la mañana (ó la hora que corresponda) del dia de mañana; y verificado, se dispondrá lo que corresponda. Juzgado municipal de..... (Fecha en letra.)

(Firma del Juez municipal.)

(Firma del Secretario.)

RATIFICACION.—En..... á....., de..... de mil ochocientos.....; ante el señor Juez municipal y el Secretario autorizante, compareció D..... (nombre y apellido del denunciante), á quien se leyó íntegramente el escrito de denuncia presentada á nombre del mismo; y enterado, manifestó que se ratificaba en él y en todo su contenido. Así lo dijo, firma con el señor Juez municipal (ó no firma por decir que no sabe ó no puede, haciéndolo á su ruego F. de T.) y de todo ello certifico.

(Firma del Juez municipal.)

(Firma del Secretario.)

(Firma del denunciante.)

Denuncia verbal de impedimento.

En....., á....., de....., de mil ochocientos....., á las....., (hora de la mañana, ó de la tarde ó de la noche), ante el señor Juez municipal y Secretario autorizante, se presentó D..... (nombre y apellido del denunciante), domiciliado en....., calle de....., núm....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., manifestando: que por los edictos publicados por este Juzgado habia tenido noticia de que intentan contraer matrimonio D....., (nom-

bre y apellido del solicitante) y doña (id. id. de la solicitante); y constándole que entre ellos media el impedimento de (explíquese claramente el impedimento) expresado y establecido en el núm., del artículo cuarto, quinto ó sexto de la ley de matrimonio civil, lo denunciaba verbalmente y se oponía en forma á dicho matrimonio. Lo cual se hace constar por medio de la presente acta, que firma el señor Juez municipal y el denunciante (ó F. de T. á su ruego, por decir que no sabe ó no puede hacerlo); y de todo ello certifico.

(Firma del Juez municipal.)

(Firma del denunciante.)

(Firma del Secretario.)

Después de la ratificación, en caso de denuncia escrita, y del acta, en el de denuncia verbal, procederá dictar la siguiente

PROVIDENCIA.—Notifíquese á D. (nombre y apellido del solicitante), y á doña (id. id. de la solicitante) la denuncia de impedimento presentada contra el matrimonio que intentan contraer; quienes podrán hacer constar en el acto de la notificación ó en las veinticuatro horas siguientes á la última que se practique, si, en vista de aquella, desisten de la celebracion del referido matrimonio. Juzgado municipal de (Fecha y firma del Juez municipal y Secretario.)

Quando los que intenten contraer matrimonio sean menores de veinticinco años, se adicionará la providencia que antecede, mandando notificar, además de aquellos, á sus padres ó curadores, que tengan su representacion legal.

En las notificaciones de esta providencia debe hacerse constar la hora en que se practiquen.

Si los que intentaren contraer matrimonio, ó alguno de ellos, manifestaren en el acto de la notificación, ó dentro de las 24 horas siguientes á la última de éstas, que desisten del matrimonio, corresponderá dictar la siguiente

PROVIDENCIA.—En vista del formal desistimiento de los interesados (ó de uno de ellos, expresando quién fuere), contenido en la notificación (ó en la diligencia en que se haya hecho constar), se suspende toda diligencia respecto del matrimonio intentado entre D., y doña, archivándose este expediente (ó remitiéndose al Juez designado para autorizar, en su caso, la celebracion de aquel), Juzgado municipal de (Fecha y firma del Juez y Secretario.)

Esta providencia y la anterior se notificarán á los interesados en los términos usuales.

Si los que intentaren contraer matrimonio, ó alguno de ellos, no hubiesen manifestado su desistimiento en el acto de la notificación, ó dentro de las 24 horas siguientes á la última de ellas, ó se hubiere presentado escrito por los mismos, ó por sus legítimos representantes, caso de ser menores de 25 años, impugnando la denuncia, deberá dictarse la siguiente

PROVIDENCIA.—Se recibe esta denuncia á prueba por término de ocho días, á contar desde la última notificación de esta providencia, durante los cuales se admitirán á las partes las pruebas pertinentes que ofrezcan, las que se practicarán con citacion reciproca de aquellas, en los términos prevenidos en la disposicion cuarta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. Notifíquese esta providencia al denunciante y á todos aquellos á quienes se hubiese notificado tambien la denuncia. Juzgado municipal de (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Practicadas las notificaciones, se recibirán todos los documentos que dentro del término de los ocho días presenten los interesados, debiendo estar de manifiesto en la Secretaria durante el mismo periodo para que las partes lo puedan examinar; y se practicarán tambien todas las demás diligencias probatorias que los interesados propongan, siempre con citacion de las partes y por el método más sencillo establecido en el derecho comun, teniendo presente respecto á la prueba testifical lo dispuesto en la expresada regla cuarta del art. 4.º del decreto precitado.

En cuanto haya trascurrido el término probatorio deberá dictarse la siguiente

PROVIDENCIA.—Habiendo trascurrido el término probatorio, unanse al expediente de denuncia las pruebas hechas por las partes y remítase, con todas las demás diligencias practicadas en este Juzgado (y las que se han recibido de los demás en donde se publicaron los edictos, si esto hubiere tenido lugar), al señor Juez de primera instancia de este partido, citándose y emplazándose á las partes (ó á sus representantes) para que comparezcan á usar de su derecho, si les conviniere, dentro del término señalado en la disposicion quinta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. Juzgado municipal de (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Quando el Juez municipal que hubiese instruido el expediente de denuncia no fuere el designado para autorizar el matrimonio, remitirá el expediente por conducto de este, adicionando en tal sentido la providencia que antecede.

Una vez practicadas las notificaciones, se pondrá por el Secretario nota de remision en que se exprese el número de expedientes remitidos y folios de que cada uno conste, el dia en que haga la remesa y el medio adoptado para la misma.—Esta se hará con el oportuno oficio.

Inmediatamente después de devueltos al Juzgado municipal los expedientes con la resolucion que hubiese dictado el Juez de primera instancia, se le acusará el correspondiente recibo y se mandará proceder ó no á la celebracion del matrimonio, segun que aquella fuere desestimatoria de la denuncia ó la declarare admisible.

La providencia del Juez municipal mandando proceder á la celebracion del matrimonio, ó suspenderla, conforme á lo resuelto por el Juzgado de primera instancia deberá dictarse á continuacion de la de éste.

MODELO NÚM. 3.º

ACTA DE MATRIMONIO.

(Aquí deberá ponerse el número del acta y los nombres y apellidos de los contrayentes.) En (nombre del pueblo), á (fecha en letra), á las (hora de la mañana, de la tarde ó de la noche), ante D., Juez municipal, y D., Secretario, comparecieron: D. Juan Rodriguez y Sanchez, natural de, término municipal de, partido de, provincia de, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro de la parroquia de (ó en el que lo hubiese sido) en (fecha de la inscripcion del nacimiento), de años de edad, soltero (ó viudo), comerciante (ó la profesion ú oficio que tuviere), domiciliado en, calle de, núm. (ó parroquia de, si el pueblo no tuviere determinadas sus casas por números y calles), término municipal de, partido de, provincia de, hijo le-

gítimo (véase la observacion tercera de las que van al pié) de D. Andrés Rodriguez y Coria, natural de, término municipal de, partido de, provincia de, casado (ó lo que fuere), comerciante (ó la profesion ú oficio que tuviere), domiciliado en, término municipal de, partido de, provincia de, y de doña Ramona Sanchez y Octavio, natural de, término municipal de, partido de, provincia de, casada (ó el estado que tuviere), domiciliada en el de su marido (ó donde lo estuviere), nieto, por la linea paterna, de D. Alejo Rodriguez Zeta, natural de, término municipal de, partido de, provincia de, casado (ó lo que fuere), propietario (ó la profesion ú oficio que tuviere), domiciliado en, término municipal de, partido de, provincia de, y de doña Margarita Coria y Luque, natural de, término municipal de, partido de, provincia de, casada, domiciliada en el de su marido (ó donde lo esté); y por la linea materna, de don Juan Sanchez y Royo y doña Casilda Octavio y Lopez, naturales de, término municipal de, partido de, provincia de, difuntos. (Si vivieren, se expresarán las demás circunstancias como en los anteriores.)

Y doña Teodora Serrano y Garcia, natural de, término municipal de, partido de, provincia de, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de (ó donde fuere), en (fecha de la inscripcion del nacimiento), de años de edad, soltera (ó viuda), sin oficio ni profesion determinada (ó la que tuviere); domiciliada en, término municipal de, partido de, provincia de, hija legítima de (Aquí toda la enumeracion de sus padres y abuelos paternos y maternos con las mismas circunstancias anteriormente expresadas).

El señor Juez municipal manifestó que la comparecencia de los expresados don Juan Rodriguez y doña Teodora Serrano tenía por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, formándose el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal (ó habiéndose desestimado las que se hubieren presentado, expresándose, en este caso, como tambien la fecha de la providencia y el Juzgado que la hubiese dictado), acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la ley provisional de matrimonio civil.

(Aquí se mencionarán las circunstancias de los casos especiales que ocurran, conforme á las observaciones que van al pié de este modelo, excepto las tercera, cuarta, novena, doce y trece, que se consignarán en el lugar oportuno.)

Acto continuo el señor Juez municipal interrogó á D. Juan Rodriguez y Sanchez con la siguiente fórmula: ¿Queréis por esposa á doña Teodora Serrano y Garcia? y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á doña Teodora Serrano y Garcia: ¿Queréis por esposo á don Juan Rodriguez y Sanchez? la cual, de igual manera, contestó: Si quiero.

Incontinenti, el señor Juez municipal, dirigiéndose á los dos, pronunció las siguientes palabras: ¡Quedaís unidos en matrimonio perpétuo é indisoluble.

Inmediatamente, el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el señor Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio, y mandando que se procediese á extender la correspondiente acta en el registro civil de este Juzgado.

Los contrayentes manifestaron que habian celebrado matrimonio religioso el dia de, en (Se expresará el pueblo ó parroquia donde se hubiese celebrado, y si no hubiese precedido el matrimonio religioso, se expresará tambien.)

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos, designados por los contrayentes, D. Juan Sanz y Roque, natural de, término municipal de, partido de, provincia de, de años de edad, casado (soltero ó viudo), médico (ó la profesion ú oficio que tuviere), domiciliado en el pueblo de su naturaleza (ó en el que fuere), y D. Leandro Maza y Lara, natural de, término municipal de, partido de, provincia de, de años de edad, soltero (ó el estado que tuviere), comerciante (ó lo que fuere), domiciliado en el pueblo de su naturaleza (si lo fuese en otro, se expresará con los detalles antedichos), á quienes conoce el señor Juez municipal.

Extendida acto continuo la presente acta, se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla, y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban, sin que ninguno lo hubiese hecho (ó habiéndolo verificado N. N.), estampándose en ella el sello del Juzgado municipal y firmándola el señor Juez, los cónyuges y los testigos, excepto N. N. que dijeron no saber (ó no poder) firmar, por quienes lo hicieron á su ruego N. N.; y de todo ello certifico.

(Sello del Juzgado.)—(Firma entera del Juez.)

(Firmas de los cónyuges, de los padres, en su caso, y de los testigos.)

(Firma del Secretario.)

OBSERVACIONES PARA LA REDACCION DEL ACTA. (1)

- 1.º Si los contrayentes ó alguno de ellos fuere sordo-mudo, deberá expresar su consentimiento en la forma que previene la regla 3.º del art. 9.º del decreto de 16 de Agosto.
- 2.º Si los contrayentes ó alguno de ellos no entendiere el castellano, el Juez municipal dará cumplimiento á lo que previene la misma regla.
- 3.º En el caso de que alguno de los contrayentes no fuere hijo legítimo, se expresará en el lugar especial indicado en el acta que es ilegítimo, diciendo si es natural ó expósito, sin expresar otra clase de ilegitimidad. (Art. 67, ley de registro civil.)
- 4.º Cuando alguno de los contrayentes se casare por medio de apoderado, se hará mencion del poder en que se confiera la representacion y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio, profesion ú oficio del apoderado. (Art. 35 y 36 de la ley provisional de matrimonio civil y art. 67 de la ley de registro civil.)
- 5.º Cuando los interesados fueren extranjeros y no llevaran dos años de residencia en España, tendrán que acreditar la publicacion del matrimonio en la forma que dispone el art. 15 de la ley de matrimonio civil y el art. 67 de la de registro.
- 6.º Si tuviere lugar la dispensa de los edictos por celebrarse el matrimonio in articulo mortis, ó cuando por ser militares, presenten certificacion de su libertad, se expresará en el acta, citando la fecha de la dispensa y el Jefe que haya expedido la certificacion. (Art. 17 y 67, ley de registro civil.)
- 7.º Si los contrayentes manifestaren tener hijos naturales que hayan de legitimar-

(1) Estas observaciones se formularán en sus respectivos casos y se consignarán inmediatamente después de haber dado lectura el Secretario á los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de la ley y antes de interrogar el Juez municipal á los contrayentes si se quieren por esposos.

se por el matrimonio, se consignarán la manifestación y los nombres de estos. (Art. 67, ley de registro civil.)

8.º Cuando uno de los contrayentes fuere viudo, se consignará en el acta el nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento, y registro parroquial, ó de otra clase, en que éste se hubiese inscrito. (Art. 67, ley de registro civil.)

9.º Si alguno de los contrayentes necesitase licencia del Gobierno, se hará mención en el acta de haber sido presentada.

10. Se expresará en el acta el consentimiento ó la solicitud del consejo que la ley de 20 de Junio de 1862 exige para contraer matrimonio á los hijos de familia y á los menores de edad. (Art. 67, ley de registro civil.) Cuando asistieren á la celebración del matrimonio los que deban prestar el consentimiento ó dar el consejo para el mismo, y manifestaren en el acta su conformidad, firmarán el acta (ó persona á su ruego si no supieren ó no pudieren hacerlo); no siendo necesario en este caso ningun otro documento para haber por cumplido dicho requisito.

11. Las equivocaciones ó omisiones en el acta serán salvadas de puño y letra de la misma persona que haya escrito el acta, y á continuación se firmará y se estampará el sello. (Art. 17, ley de registro civil.)

12. Si por cualquiera circunstancia se interrumpiere el acto de la celebración del matrimonio, se consignará la causa. (Art. 19, ley de registro civil.)

13. Si ocurrieren casos especiales no prescritos en estas observaciones, los Jueces municipales se atenderán, para resolverlos y consignarlos en el acta, cuando así corresponda, á las prescripciones legales que á ellos se refieran.

Aprobados los tres modelos que preceden.—Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco Zapatero, se saca á pública subasta varios muebles, máquinas, prensas, letra de cuerpo de diferentes tipos, varios efectos de imprenta, tasados en la cantidad de 19.164 pesetas 25 céntimos; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, el día 14 de Setiembre próximo y hora de la una de su tarde.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, á quienes se advierte que para hacer posturas á dichos bienes, que se hallan divididos en tres lotes, es preciso consignar la quinta parte de su valor, y que de no haber postor á la totalidad de ellos, se admitirán posturas parciales, y que en la Escribanía del actuario, calle de las Huertas, núm. 3, cuarto segundo, se les instruirá de los demás pormenores.

Madrid 30 de Agosto de 1870.—Jacinto Zapatero.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de raciones de carne y tocino para las seis Casas de Socorro de los distritos de la Beneficencia municipal, cuyo servicio comenzará el día 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871. El remate tendrá lugar el día 5 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de subastas de estas Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento popular de Villaverde.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta población tiene acordado, como medio para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial, un repartimiento vecinal conforme á lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la ley de 23 de Febrero último; cuya determinación ha sido autorizada competentemente por la Excmo. Diputación provincial; y con el fin de llevarlo á

efecto, la municipalidad ha acordado que todos los que perciban haberes en el término jurisdiccional de esta villa y los que tengan propiedades en él, ya sean vecinos ó forasteros, así como que las labren por sí ó las tengan arrendadas, presenten en la Secretaría municipal, en término de diez días, la relación que expresa el art. 32 del reglamento de 20 de Abril próximo pasado, cuyo modelo pueden recoger en la Secretaría de Ayuntamiento, inteligenciados que pasado el plazo se formará de oficio el haber individual, quedando sin derecho á reclamación. Se anuncia al público para su cumplimiento.

Villaverde 28 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Francisco L. Valenzuela.—Por mandado del Ayuntamiento, Miguel Gonzalez.

Alcaldía popular de Casarrubuelos.

En la noche del día 21 de este mes ha desaparecido de la Boadilla de Enmedio término de Illescas, una burra de cuatro años de edad, entrada en cinco, de buena estatura y excelente presencia, pelo rucio y algo sobada en los brazuelos por haber trillado; estaba criando. La persona en cuyo poder se halle la entregará á su dueño, que lo es D. Manuel Garvia, vecino de Casarrubuelos, provincia de Madrid, partido de Getafe, quien satisfará los gastos.

Casarrubuelos 28 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Anastasio Vara.

SÉTIMA SECCION.

INDICE DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO EN EL MES DE AGOSTO DE 1870.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Decreto mandando que desde el 1.º de Setiembre corriente para la Península é Islas Baleares, y desde el 15 del mismo mes en las Canarias, se observe y cumpla la ley de matrimonio civil publicada como provisional en 27 de Junio del corriente año, con sujeción á las disposiciones de dicho decreto y á las órdenes é instrucciones que oportunamente se circularán por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado (196).

Ministerio de la Gobernación.

Ley municipal sancionada por las Cortes Constituyentes (201).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Aguas.—Se declara caducada la autorización concedida á D. Ildefonso Alejandro Alvarez, como apoderado de los Capellanes reales del Escorial, para rehabilitar el cauce titulado de Pontejos (194).

Enseñanza.—Se marca el día 15 de Agosto como plazo para que los Ayunta-

mientos de la provincia justifiquen en debida forma haber cubierto las atenciones de primera enseñanza (182).

Estadística.—Se manda á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan á la mayor brevedad unos estados comprensivos de las materias que en los modelos se expresan (205).

Se ordena que, ajustándose á los modelos remitidos y en el tiempo más corto posible, remitan los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia unos estados que expresen con exactitud el número de los locales destinados á las diversas diversiones que en ellos se mencionan y demás datos que se piden.

Fomento.—Se pone en conocimiento de los pueblos, por medio del BOLETIN OFICIAL, el cuadro aprobado por el Regente del reino de las paradas de caballos sementales del Estado en la próxima época de cubrición.

Presupuestos.—Se recomienda á las corporaciones populares tengan en cuenta las observaciones que marca la circular expedida por el Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 20 de Julio para definir claramente las atribuciones que en materia de presupuestos locales corresponden á los Ayuntamientos, á las Diputaciones provinciales y al Ministerio de la Gobernación (186).

Se marca un plazo de ocho días, bajo la multa de 20 escudos, para que los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que aún no lo hayan verificado, remitan al Gobierno de la misma copia certificada del acuerdo tomado para arbitrar recursos con que cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos (198).

Suministros.—Se manda que sin demora alguna remitan los señores Alcaldes de los pueblos de etapa que aún no lo hubieren verificado los estados de los precios que han tenido los artículos de consumos en el mes de Julio último; recomendándoles que en lo sucesivo lo hagan con la exactitud que se les tiene prevenido (191).

Vigilancia.—Se previene á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia ejerzan la más exquisita vigilancia con los presos traeseuntes y rematados á presidio que pernocten en sus respectivas localidades (182).

Se recomienda á las autoridades locales persigan sin descanso á las personas que se dedican á la venta de tabaco de contrabando (185).

Diputación provincial de Madrid.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales en el mes de Agosto de 1870 (200).

Se reclama de los Ayuntamientos copias íntegras certificadas de los presupuestos de gastos é ingresos del año actual económico definitivamente aprobados con las actas literales de la Junta municipal (208).

Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.

Se concede un premio de 300 escudos, por su celo y perseverancia en la enseñanza, al profesor de la escuela pública del Pardo D. Elías José Gonzalez (190).

Se recomienda á los Maestros de ambos sexos de la provincia la adquisición, por el mérito indisputable que en él reconoce, del opúsculo titulado *Cuentos morales dedicados á la infancia*, escrito por don Diego Vidal (205).

Administración económica de la provincia de Madrid.

Relación de las cantidades abonadas á los pueblos de la provincia por suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil (183).

Se manda que, en cumplimiento de la ley de 18 de Diciembre de 1869, todos los esclaustrados, sea cual fuere su situación, presten el juramento á la Constitución para seguir cobrando sus haberes. (185).

Se manda suspender hasta el 15 de Setiembre próximo la aplicación de la orden dada en 23 de Junio último, sobre la venta de sal al extranjero (189).

Circular recomendando á los contribuyentes que, para evitar las imposiciones

de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resulten morosos establece la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, hagan el pago de las cuotas que les correspondan para sostener las cargas públicas en el primer trimestre del año económico actual con la exactitud conveniente y que es de esperar por las constantes pruebas de patriotismo que vienen dando (194).

Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

Se previene á los señores Jueces de primera instancia que al aplicar la amnistía concedida por el Regente del Reino con fecha 9 de Agosto tengan presente que los delitos comunes, aun cuando hayan sido cometidos con ocasión de los políticos, no se hallan comprendidos en manera alguna en dicha amnistía, y que las responsabilidades é indemnizaciones á terceras personas deberán ser exigidas en todo tiempo hábil, á pesar de las disposiciones que puedan dictarse en cumplimiento de lo prevenido en dicho decreto de amnistía (204).

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Se llama la atención de las Juntas de comercio sobre lo conveniente que sería al comercio para que, aprovechándose de para la agricultura del país se estimulara las actuales circunstancias, se diesen á conocer en los mercados alemanes los vinos comunes españoles (201).

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se arriendan en pública y doble subasta los tranzones de la D. hessa de Requena la Vieja, perteneciente á la Acequia de Jarama, y para su remate se ha señalado el día 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la corona, en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales.

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos y labor de la Dehesa de la Higuera, perteneciente á la acequia de Jarama, y para su remate se ha señalado el día 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona, en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Francisco Mochales.

EMPRESA ESPECIAL

DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 8.º de nuestro Reglamento y el 21 de la ley de sociedades mineras, ha sido requerido con esta fecha por segunda vez, para que haga efectivo el pago de los dividendos que adeuda al señor Tesorero de la Empresa, D. Ernesto Gomez, que vive calle de San Martín, núm. 8, cuarto entresuelo, el sócio que á continuación se expresa:

Excmo. Sr. D. Juan Francisco Chacon y del Castillo.—Acciones números 148, 149, 154, 155, 215, 216, 217, 219, 222, 239, 261, 262, 305, 356, 357, 364, 370, 371, 381, 382, 386, 392, 393, 411, 417, 439, 587, 590, 927 y 928.—Dividendos de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto por 1.800 reales.

Por acuerdo de la Junta de gobierno, por ausencia del Secretario, le Adjunto, Julian Garcés.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.